

4. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIA DE SEVILLA

EDICTO de la Sección Octava dimanante del rollo de apelación núm. 4187/2004. (PD. 105/2005).

NIG: 4109137C20040001662.
 Núm. Procedimiento: Apelación Civil 4187/2004.
 Asunto: 800327/2004.
 Autos de: Proced. Ordinario (N) 525/2003.
 Juzgado de origen: 1.ª Instan. Sevilla núm. Nueve.
 Negociado: E.
 Apelante: Francisco Picchi Perelló.
 Procurador: Manuel Arévalo Espejo.
 Apelado: Domingo Salado Jiménez.
 Procurador: María José Jiménez Sánchez.

EDICTO

Ilmo. Sr. don José María Frago Bravo, Magistrado Ponente, de la Sección Octava de la Audiencia Provincial de Sevilla.

Hago saber: Que en el Rollo de Apelación número 4187/2004 dimanante de los autos de Juicio Ordinario núm. 525/03 procedentes del Juzgado de Primera Instancia número Nueve de Sevilla, promovido por Domingo Salado Jiménez contra Francisco Picchi Perelló y Herederos desconocidos e inciertos de Francisco Picchi Castro; se ha dictado sentencia con fecha 3 de enero de 2005, cuyo fallo literalmente dice: «Que estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la representación de don Francisco Picchi Perelló contra la sentencia dictada por el Juzgado de 1.ª Instancia núm. Nueve de Sevilla en el Juicio Ordinario número 525/03 con fecha 3.3.04, debemos revocar y revocamos dicha resolución y en su lugar con estimación parcial de la demanda formulada por la representación procesal de don Domingo Salado Jiménez contra don Francisco Picchi Perelló y Herederos desconocidos e inciertos de don Francisco Picchi Castro, condenamos a los demandados a que solidariamente abonen al actor la cantidad de cuatro mil seiscientos setenta y siete euros con treinta y ocho céntimos (4.677,38 €), más los intereses legales sobre dicha cantidad desde la fecha de esta resolución hasta su completo pago, todo ello sin hacer condena en las costas causadas en ambas instancias.

Dentro del plazo legal devuélvanse las actuaciones originales al Juzgado de procedencia con testimonio de esta resolución para su ejecución.

Así, por esta nuestra Sentencia, definitivamente juzgando en grado de apelación, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y con el fin de que sirva de notificación a la parte rebelde Herederos desconocidos e inciertos de don Francisco Picchi Castro, extiendo y firmo el presente en la ciudad de Sevilla, a diez de enero de dos mil cinco.- El Magistrado Ponente, don José María Frago Bravo; El Secretario, don Leopoldo Roda Orúe.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOCE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 185/2003. (PD. 95/2005).

NIG: 4109100C20030004847.
 Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 185/2003. Negociado: 5.

De: Don Tobías Romero de León.
 Procurador: Sr. Manuel Martín Toribio52.
 Contra: Puerto Sol, S.A.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 185/2003-5.º seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Sevilla a instancia de don Tobías Romero de León contra Puerto Sol, S.A., se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En los autos de juicio ordinario tramitados bajo el número 185/2003-5, en los que figuran las siguientes partes:

Parte demandante: Don Tobías Romero de León, representado por el Procurador de los Tribunales don Manuel Martín Toribio y con la asistencia letrada de doña Dolores María Pradas Ramos.

Parte demandada: La compañía Puerto Sol Sociedad Anónima, declarada en rebeldía al no haber comparecido en las presentes actuaciones pese a haber sido emplazada en su día en legal forma.

I. ANTECEDENTES

Primero. El Procurador de los Tribunales don Manuel Martín Toribio, en nombre y representación de don Tobías Romero de León, presentó un escrito y documentos que por turno ordinario correspondieron a este Juzgado en fecha 6 de febrero de 2003, según consta en la diligencia de reparto del Decanato. En el escrito y documentos acompañados formulaba demanda de juicio ordinario para el otorgamiento de la escritura pública de compraventa contra la compañía Puerto Sol Sociedad Anónima (en adelante, Puerto Sol), exponía los hechos y fundamentos de derecho convenientes, y suplicaba que se dictara una sentencia que condenara a la demandada a elevar a público el documento privado de compraventa adjuntado con la demanda como núm. 2 y cedido al demandante mediante contrato de fecha 17 de junio de 1978, acordándose por S.S.ª, asimismo, en fase de ejecución, para el supuesto de que la ejecutada no atendiera los requerimientos que se le hagan, sustituir a la entidad Puerta Sol, S.A.

Segundo. La demanda fue admitida a trámite mediante auto de 6 de mayo de 2003, se tuvo por parte al procurador ya referido, en nombre y representación de don Tobías Romero de León, y se acordó dar traslado de la misma a la demandada emplazándole para que la contestase en el plazo de veinte (20) días hábiles computados desde el siguiente al emplazamiento, y con el apercibimiento de ser declarada en rebeldía procesal si no comparecía dentro del plazo referido.

Tercero. La diligencia de emplazamiento de la demandada se practicó mediante edictos al resultar desconocido el paradero sobre la misma. Mediante providencia de 17 de junio de 2004 se declaró en situación de rebeldía (civil) a la compañía Puerto Sol Sociedad Anónima, al no haber comparecido dentro del plazo para contestar la demanda, mandando notificarle la presente resolución y advirtiéndole de que no se llevaría a cabo ninguna notificación más con excepción de la resolución que ponga fin al proceso. En la misma resolución se acordó convocar a las partes a la audiencia previa al juicio